

## CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO (USP), CAMPUS DE RIBERAO PRETO Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

De una parte, la **Universidad de Sao Paulo (USP)**, institución de educación superior, representada por su Rector, **Dr. Joao Grandino Rodas**, por interés de la **Escuela de Enfermería de Ribeirão Preto** con sede en Ribeirão Preto (Brasil), la cual en adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **EERP/USP**.

Y de otra, **La Universidad Autónoma de Madrid**, Institución de Educación Superior, representada por la Vicerrectora de Relaciones Internacionales, **Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo**, con sede principal en Madrid, España; la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **UAM**:

### EXPONEN

Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y cultural, por lo que consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Que La Facultad de Medicina de la UAM y la EERP/USP están interesadas en establecer un programa de intercambio de estudiantes de Enfermería, con objeto de proporcionar a los participantes en el mismo, la oportunidad de internacionalizar su currículum,

Y, al efecto, deciden suscribir un convenio específico de intercambio de estudiantes de Enfermería, en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS

1. Un máximo de un (1) estudiante anual (o 2 semestrales) de Grado y un (1) estudiante anual (o 2 semestrales) de Postgrado podrán matricularse en la universidad contraparte, para rotaciones clínicas o seguimiento de un programa teórico (en el caso de alumnos de Grado) y para seguimiento de un programa oficial de postgrado o participación en un proyecto de investigación (en el caso de alumnos de Postgrado).
2. Los estudiantes de intercambio participantes en el programa de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen.
3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de un visado y de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios, así como estar provistos de un seguro de responsabilidad civil.
4. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguros y material bibliográfico.

5. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación a la Oficina de Relaciones Internacionales.

6. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

7. Los estudiantes de intercambio procedentes de la EERP/USP podrán cursar estudios de enfermería en los departamentos correspondientes de la Facultad de Medicina UAM y los procedentes de la UAM, podrán cursar estudios en cualquiera de los departamentos de la EERP/USP, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

8. Los estudiantes de intercambio de Grado podrán realizar rotaciones en cualquiera de los servicios de los hospitales e instituciones sanitarias asociados de la universidad receptora, dentro de las plazas disponibles.

9. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

10. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

11. La universidad de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, basados en un programa de estudios previamente acordado entre las dos instituciones.

12. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

13. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.

Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por la Universidad Autónoma de Madrid  
Amaya Mendikoetxea Pelayo  
Vicerrectora de Relaciones Internacionales  
PD del Rector (Resolución de 23 de mayo  
De 2013 BOCM de 6 de junio)

Por la Universidad de Sao Paulo  
Dr. Joao Granadino Rodas  
Rector

Juan Antonio Vargas Núñez  
Decano de la Facultad de Medicina

Silvana Martins Mishima  
Vice Directora en ejercicio de la Dirección  
Circular GR 4550, art 4º de 30/10/2009  
Escuela de Enfermería de Ribeirão Preto